

## 5. PREGUNTAS.

### 5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[10L/5300-1685] [10L/5300-1686] [10L/5300-1687] [10L/5300-1732] [10L/5300-1733] [10L/5300-1734] [10L/5300-1735]  
[10L/5300-1747] [10L/5300-1748] [10L/5300-1810] [10L/5300-1811] [10L/5300-1812] [10L/5300-1813] [10L/5300-1814]  
[10L/5300-1815]

#### Contestaciones.

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 29 de octubre de 2021

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

#### [10L/5300-1811]

IMPORTE PAGADO A CADA AEROLÍNEA QUE OPERA EN EL AEROPUERTO SEVE BALLESTEROS, O CUALQUIER EMPRESA VINCULADA A DICHAS AEROLÍNEAS, POR PARTE DE CANTUR O CUALQUIER ORGANISMO DEPENDIENTE DEL MISMO DURANTE EL AÑO 2016, PRESENTADA POR D. CRISTÓBAL PALACIO RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

"En relación con este asunto cabe señalar que el BOPCA 95/9, de 11 de abril de 2016, publica la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Cantabria supletoria del Reglamento sobre acceso a la información solicitada al amparo del artículo 9, en cuyo punto primero señala que el acceso a la información solicitada al amparo del artículo 9 del Reglamento podrá ser restringido, de forma excepcional, cuando el Gobierno de Cantabria alegue fundadamente que la información remitida afecta al derecho a la intimidad de las personas, a derechos relativos a la propiedad intelectual o industrial o, en general a derechos de terceras personas susceptibles de una especial protección.

Por otra parte, y como ya ha sido puesto de manifiesto en otras ocasiones, la solicitud de información como derecho de los y las parlamentarias no es un derecho absoluto e incondicionado, sino que, como cualquier otro derecho, está sujeto a límites, no solo a los previstos en las leyes sino también los dimanantes del respeto a otros derechos constitucionales y otros bienes constitucionalmente protegidos, como la libertad de empresa (artículo 38 de la CE).

Pues bien, el desarrollo del aeropuerto es un objetivo estratégico del Gobierno de Cantabria cuyo desarrollo tiene un indudable impacto económico en nuestra Comunidad Autónoma, tanto en el aspecto de generación de empleo como de actividad, fundamentalmente en el sector turístico, pero también en el comercio, el transporte, las instalaciones deportivas y culturales.

Además de este aspecto existe otro intangible, la parte social; por un lado, permite que los cántabros no tengan que acudir a otros aeropuertos para conectarse con el resto del Estado y de Europa y, sensu contrario, obliga a ciudadanos de otros territorios a acudir al aeródromo cántabro con lo que supone de repercusión económica en nuestro entorno; y por otro, la conectividad directa proporciona el posicionamiento de Cantabria en el mercado internacional, fortaleciendo la imagen de marca o lo que es lo mismo, generando fondo de comercio, objetivo primordial para empresas como CANTUR.

Para alcanzar este objetivo, Cantabria suscribe contratos con las compañías aéreas con el objeto de desarrollar campañas de promoción y marketing turístico dando a conocer el destino - Cantabria- y posicionando nuestra marca en aquellos mercados con los que nuestro aeropuerto tiene conectividad y, por tanto, susceptibles de generar mayores flujos socioeconómicos.

Esos contratos públicos, sin embargo, contemplan varias circunstancias excepcionales que condicionan la publicación o el conocimiento del contenido de sus cuantías -que en cualquier caso son fiscalizados por los órganos pertinentes- ; la puesta en conocimiento de los importes supondría dar a conocer a aeropuertos de nuestro entorno y de



competencia directa una información privilegiada que podría poner en serio riesgo que nuestro Aeropuerto fuera destino y salida de conexiones, perjudicando sobremanera la gestión empresarial. De hecho, la totalidad de las compañías aéreas o de marketing son las que han exigido una cláusula de confidencialidad apelando precisamente a la libertad de empresa.

De esta manera, facilitar la información no solo comprometería seriamente la estrategia turística de Cantabria sino que además implicaría un incumplimiento de contrato."